



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00058321-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00058321-MPD-DGAD#MPD, el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2025-1641-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia se ha articulado el procedimiento de selección del contratista y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de un inmueble; o inmueble con una superficie con predio libre y/o construcción a demoler y/o ampliar y/o reciclar; o terreno libre (baldío) o con construcción a demoler para la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de San Rafael -actual *Unidad de defensa pública de la ciudad de San Rafael*-, provincia de Mendoza.

Atento a lo actuado, la Oficina de Administración General y Financiera solicitó dejar sin efecto el procedimiento de contratación articulado.

En consecuencia, se torna necesario que se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo.

I.1. Mediante la RDGN-2025-1641-E-MPD-DGN#MPD del 27 de noviembre de 2025 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de un inmueble; o inmueble con una superficie con predio libre y/o construcción a demoler y/o ampliar y/o reciclar; o terreno libre (baldío) o con

construcción a demoler para la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de San Rafael -actual *Unidad de defensa pública de la ciudad de San Rafael*-, provincia de Mendoza, por la suma estimada de pesos quinientos sesenta y tres millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos (\$ 563.196.400,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos seis mil seiscientos cuarenta (U\$S 406.640,00.-) conforme tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 23 de septiembre de 2025 que ascendía a la suma de \$1.385,00 por cada dólar estadounidense), constituido por la suma de pesos quinientos cuarenta y un millones quinientos treinta y cinco mil (\$ 541.535.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses trescientos noventa y un mil (U\$S 391.000,00.-) en razón del inmueble; más la suma de pesos veintiún millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos (\$ 21.661.400,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses quince mil seiscientos cuarenta (U\$S 15.640,00.-), en concepto comisión inmobiliaria, en caso de corresponder.

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos b) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 13/2026 (IF-2026-00021121-MPD-DGAD#MPD), del 7 de abril de 2026, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron dos (2) propuestas económicas: **1)** “MARÍA ALICIA NIGRO, MARÍA ALEJANDRA NIGRO, MARIELA CRISTINA PENEDO (inmobiliaria)”; y **2)** “VICTOR HUGO BRESSAN, ZAHIR MONTORO (inmobiliaria)”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, según lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2026-00021159-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Desarrollado el procedimiento, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, a través del IF-2026-00029106-MPD-SGAF#MPD, y dispuso que *“En virtud del estado actual de las proyecciones presupuestarias y a fin de evitar eventuales perjuicios financieros para esta Administración o terceros, esta Oficina estima conveniente dejar sin efecto la presente licitación // En consecuencia, se estima prudente evaluar el gasto que tramita en las presentes actuaciones a partir de finalizado el tercer trimestre del corriente ejercicio fiscal”*.

I.6. Así, el Departamento de Compras y Contrataciones manifestó, en el IF-2026-00029231-MPD-DGAD#MPD, que *“Conforme lo manifestado por la Oficina de Administración General y Financiera en IF-2026-00029106-MPD-SGAF#MPD, se estima conveniente dejar sin efecto el presente trámite en virtud de los fundamentos allí vertidos, criterio que este Departamento de Compras y Contrataciones comparte”*.

I.7. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico y formuló diversas consideraciones en torno al procedimiento articulado, como también en relación al criterio propiciado por los órganos anteriormente aludidos.

II. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde abocarse al tratamiento del criterio propiciado por la Oficina de Administración General y Financiera y el Departamento de Compras y Contrataciones en orden a dejar sin efecto el presente

procedimiento.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

II.1. El criterio vertido por la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2026-00029106-MPD-SGAF#MPD) no mereció objeciones por parte del Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00029231-MPD-DGAD#MPD).

II.2. Además, es dable indicar que ello fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En esa oportunidad dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de dicho órgano de asesoramiento.

Por otra parte, corresponde traer a colación que el artículo 19, inciso i), del RCMPD que estipula como facultad del MPD -en su calidad de órgano contratante- que podrá “*Dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los oferentes*”, ello en concordancia con el PCGMPD que en su artículo 64 “*FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA COMO ÓRGANO CONTRATANTE*” establece taxativamente que tiene entre ellas “*i) Dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los oferentes*”.

Señalado ello, expresó que no se configuran objeciones de índole jurídica respecto del criterio plasmado.

II.3. Así, por los fundamentos expresados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera, es dable arribar a la conclusión -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para dejar sin efecto el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 19, inciso i), del RCMPD y el artículo 64, inciso i), del PCGMPD.

III. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149 y en el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO la Licitación Pública N° 50/2025, convocada en los términos del artículo 28 del RCMPD, cuyo llamado fue aprobado por la RDGN-2025-1641-E-MPD-DGN#MPD, tendiente a la adquisición de un inmueble; o inmueble con una superficie con predio libre y/o construcción a demoler y/o ampliar y/o reciclar; o terreno libre (baldío) o con construcción a demoler para la Defensoría Pública Oficial

ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de San Rafael -actual *Unidad de defensa pública de la ciudad de San Rafael*-, provincia de Mendoza, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

II. INSTRUIR a la Oficina de Administración General y Financiera para que tome los recaudos a fin de desafectar las partidas presupuestarias pertinentes.

III. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 13/2026 incorporada como IF-2026-00021121-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido que sea, archívese.